

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 01699/INFOEM/IP/RR/2017 Y 01700/INFOEM/IP/RR/2017 ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión 01699/INFOEM/IP/RR/2017 y 01700/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTINEZ CRUZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, resulta necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de lo ordenado en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, información y documentales respecto al manejo de recursos en los siguientes términos:

- *El padrón de deudores, referente a los adeudos que tengan todos los usuarios del Municipio por consumo de agua potable*
- *Número de sanciones legalmente impuestas y notificadas durante el año 2016 y lo que va del año 2017 que han incumplido con lo dispuesto en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento,*
- *Especificando.:*
  - *nombre de la persona,*
  - *monto de la misma*
  - *si ya realizó su pago ante la oficina recaudadora*

De las constancias que integran el expediente, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en atender las solicitudes de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

Así, del estudio realizado al expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** atender las solicitudes de información 00003/OASCUAUTIT/IP/2017 y 00004/OASCUAUTIT/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, en versión pública de la información.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, estimo que la Ponencia Resolutora debió

considerar respecto de la información ordenada en el resolutivo SEGUNDO de la resolución de mérito, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2016 al 5 de febrero de 2017, dejar a salvo los derechos del **RECURRENTE**, a fin de que pudiera formular las solicitudes de acceso a la información que a su derecho convengan ante otro Sujeto Obligado que pudiera contar con la información solicitada.

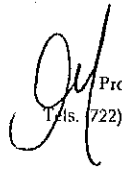
Lo anterior obedece a que, de conformidad con el transitorio QUINTO del Bando Municipal de Cuautitlán 2017, la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, ejercerá las funciones que dicho Bando y demás ordenamientos legales le confieren, hasta en tanto no entre en operación el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Cuautitlán.

Así, atendiendo a que las solicitudes del **RECURRENTE** se realizaron el 14 de junio de 2017, parte de la información pudiera obrar en los archivos de la citada Dirección, misma que conforme al Bando Municipal invocado se encuentra adscrita a la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán.

*Artículo 61. Son Dependencias de la Administración Municipal:*

*VIII. Las Direcciones de:*

*L. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.*

  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepéc, Estado de México

Atento a lo anterior, la que suscribe, emite **VOTO PARTICULAR** pues se insiste que se debió adicionar en el resolutivo segundo, dejar a salvo los derechos del **RECURRENTE**, a fin de que pudiera formular las solicitudes de acceso a la información que a su derecho convengan ante otro Sujeto Obligado que pudiera contar con la información solicitada a fin de otorgar certeza jurídica al particular, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EVA ABAID YAPUR**  
**COMISIONADA**  
**(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en los recursos de revisión 01699/INFOEM/IP/RR/2017 y 01700/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, aprobado el sesé de septiembre de dos mil diecisiete.